



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 13.822
ANT : Solicitud N° AB001W0010051
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

Santiago, 07 de mayo de 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 11 de abril de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010051, en la que se expone lo siguiente:

“En relación al plan de regularización extraordinaria de las situaciones migratorias indicar respecto a las 17.000 personas que fueron excluidas: -Detalle de los requisitos no cumplidos, cantidad de personas y nacionalidad.”

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado, le informa que sobre su requerimiento, en la cual solicita información respecto de aquellas personas que

17403349

no fueron incluidas en el Plan Extraordinario de Regularización, no podemos acceder al mismo. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

Primeramente, es importante señalar que del total de personas extranjeras que se inscribieron el Proceso de Regularización Extraordinaria es de 155.655 y de éstos los que no reunieron los requisitos fueron 16.918.

En ese orden de ideas, debido a que los análisis migratorios respecto de procesos iniciados en esta Subsecretaría, se encuentran a cargo de la Sección de Estudios, del Departamento de Extranjería y Migración, y el del caso en comento, aún no ha llegado a su término; a juicio de este Servicio no es prudente informarlos públicamente, toda vez que al estar siendo aún objeto de análisis, dichas cifras podrían presentar errores primigenios, lo que podría contribuir a que distintas organizaciones nacionales e internacionales, realicen conjeturas equivocadas sobre la realidad migratoria actual de Chile.

Por tanto, y en el contexto de lo ya indicado, esta Subsecretaría asumirá el procesamiento y análisis de los datos respecto al Proceso de Regularización Extraordinario iniciado el año 2018, una vez que éste haya concluido, y por lo mismo, los análisis numéricos sean debidamente visados.

Lo anterior, por cuanto, los tratamientos de datos estadísticos involucran a funcionarios que están a cargo de la recopilación de datos, del análisis de los mismos, su observancia y concordancia, y la posterior revisión, dada la naturaleza e importancia de ellos, por parte de las jefaturas del Departamento de Extranjería y Migración.

Adicionalmente, debemos indicar que la Ley de Transparencia, solo obliga a entregar la información actualmente disponible, lo que por las razones expuestas, no ocurre en la especie.

Lo razonado en el punto N° 1, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 4, de la Ley de Transparencia, que indica: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional (...)”*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a

la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Usted



Rodrigo Ubilla Mackenney

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



MTS/MSP

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes
- 4) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0010051

Estado Solicitud En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 11/04/2019

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud En relación al plan de regularización extraordinaria de las situaciones migratorias indicar respecto a las 17.000 personas que fueron excluidas: -Detalle de los requisitos no cumplidos, cantidad de personas y nacionalidad.

Observaciones j

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante